

## VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/098-PAS-2016

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con doce minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

### I. POR RECIBIDO

Escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su calidad de propietario de [REDACTED], inscrito al registro de establecimientos al número [REDACTED]; a través del cual expone que no puede dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Dirección en el auto relacionado en el párrafo siguiente, debido a que los productos que habían quedado sellados en el establecimiento antes señalado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, fueron hurtados; además, adjunta fotografías del supuesto ilícito.

### II. ANTECEDENTE

Auto definitivo emitido a las quince horas y treinta y cinco minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, por la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, en el cual se resolvió declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, y además, se requirió al licenciado [REDACTED], en su calidad de propietario de [REDACTED] que procediera a la destrucción de los productos sellados en inspección de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

### III. PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS

La aplicación de los principios generales que rigen la actividad administrativa, son de obligatoria observancia para el aplicador de la Ley, en los procedimientos administrativos no es la excepción, por lo que el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, prevé un conglomerado de principios con el fin de dirigir los actos de la Administración Pública, entre los que se trae a colación el de **celeridad e impulso de oficio**, así como el de **economía**, previendo los dos primeros: que <<los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita>>; y por el ultimo lo relativo a que <<la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesario>>; atendiendo a estos principios, será esta Unidad técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva quien resolverá lo pertinente.

### IV. APLICACIÓN AL CASO

Atendiendo al requerimiento emitido a través del auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, por la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, relativo a la destrucción de los productos se hace la siguiente consideración:

Durante la instrucción de los procedimientos administrativos, como ha sido anotado, la aplicación de los principios generales es indispensable, por lo que nos ocupa citar en específico el de Buena Fe — artículo 3 de la LPA— relativo a que todos los participantes en el procedimiento: <<deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes>>. Lo anterior, resulta idóneo para robustecer de verosímil lo expuesto por el licenciado [REDACTED], respecto al hurto de los medicamentos sellados, lo cual se tendrá por cierto, no obstante se *advierte* al licenciado [REDACTED], ser más diligente en el resguardo de los productos objeto de investigación por esta Dirección.

V. Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 14, 86 y 246 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 6, 11 letra g, 13 y 85 de la Ley de Medicamentos, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **Declárese de imposible cumplimiento** lo ordenado en el auto definitivo emitido a las quince horas y treinta y cinco minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, por la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, por los motivos antes apuntados;
- b) **Estese** a lo resuelto en la letra d del auto definitivo relacionado en el párrafo que antecede, respecto al archivo de este expediente; y
- c) **Notifíquese**.

.....  
.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....  
.....